





Cd. Victoria, Tamaulipas., 18 de mayo de 2022.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

El Suscrito **Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sesenta y Cinco Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, **Para Promover Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan diversas fracciones al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguentes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo social es un aspecto fundamental, para alcanzar el bienestar de todas las personas, tan es así que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 26 que el Estado tendrá la obligación de organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional, que aplique la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La planeación democrática podemos entenderla como el instrumento de política de desarrollo social que hace posible establecer una planeación que emana de la sociedad, coherente, expresada en términos cualitativos y cuantitativos, que facilita tomar decisiones sobre una base de conocimiento general, principios y objetivos específicos, considerando los distintos intereses sociales, objetivos nacionales, regionales, globales y sectoriales, así como las estrategias y cursos de acción para alcanzarlos.

A nivel internacional, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, estipula que el desarrollo es un derecho humano intransferible, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él.

Dicha declaración, manifiesta que la persona humana debe ser el sujeto central del desarrollo y debe ser participante activa y beneficiaria del derecho al desarrollo, por lo que los Estados tienen el deber primordial de crear las condiciones favorables, para la realización del derecho al desarrollo.





Por cuanto hace a nuestra legislación nacional, la Ley General de Desarrollo Social menciona, en su artículo 1°, fracción II, la obligación por parte del Estado para establecer las instituciones responsables del desarrollo social, pero a su vez de definir los principios y lineamientos generales a los que deberá sujetarse la Política de Desarrollo Social.

De acuerdo a este contexto legal, es viable destacar que la principal función de cualquier Estado es la de definir la Política de Desarrollo Social, lo cual implica que, a través de la planeación, formulación y aplicación de las políticas públicas, se brindarán las condiciones suficientes, para brindar las mismas oportunidades de desarrollo productivo, siempre beneficiando, en todo momento y de manera particular, a las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para resultar en la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5°.- Son principios rectores de la Política Estatal de Desarrollo Social los siguientes:

I al X ...

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas

XII. Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;





XIII. Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y

XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y CINCO LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS